



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 074- 2022-GM-MPC

Cañete, 08 de junio de 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: el Expediente N°011887-2021 presentado el 03 de noviembre de 2021, el Informe N° 141-2021-SGFT-GAT-MPC, recepcionado el 18 de abril de 2022, el Informe N° 048-2022-ULE-GDSYH-MPC recepcionado el 19 de mayo de 2022, el Informe Legal N° 265-2022, recepcionado el 06 de junio de 2022, sobre exoneración de arbitrios Municipales en conformidad a los alcances de la Ordenanza Municipal N° 019-2017-MPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el Artículo 39° de la Ley Orgánica citada establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, precisa también que mediante Ordenanzas se crean modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, conforme la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario: Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, concordando con el Artículo 41° que precisa: "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, el numeral 151.3) del artículo 151° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo";

Que, al respecto sobre la exoneración del pago de arbitrios municipales recurrimos al artículo 2° de la ORDENANZA N° 019-2017-MPC ORDENANZA DE EXONERACIÓN DE PAGOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUE Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA, ASÍ COMO EL PAGO POR DERECHOS DE TRÁMITE A FAVOR DE LOS PENSIONISTAS, ADULTOS MAYORES PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS DE EXTREMA POBREZA de fecha 05 de julio de 2017, establece los requisitos para la EXONERACION del pago de arbitrios Municipales (...) b) Adultos mayores no pensionistas, aquellos que tengan de 60 años a mas que cumplan con presentar declaración jurada de ingreso menor o igual a 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud.(...)

Que siendo importante relieves el artículo 3° de la citada Ordenanza que expresa Exonerar el pago de arbitrios Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos, barrido de calles parques y jardines y serenazgo en la jurisdicción del distrito capital de la provincia de Cañete a los contribuyentes y/o responsables tributarias que cumplan los requisitos establecidos en el párrafo precedente y se encuentra en el marco de las siguientes condiciones y según escala: A) Pensionistas y adultos mayores no pensionistas, que ostenten un único predio y/o posesión y cuyo uso destinado a casa habitación DESCUENTO DEL 30% DEL INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES (...);

Que, de la normativa expuesta en precedente se tiene que los beneficios de la citada Ordenanza se otorgan a las personas que cumplan con el requisito de ser adulto mayor no pensionista de 60 años a más, que perciba un ingreso menor o igual al 15% de la UIT; y se encuentra en la condición de ostentar un único predio destinado como su vivienda, correspondiéndole un descuento del 30% del insoluto de los arbitrios municipales;

././



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

Fig. N° 02
R.G. N° 074-2022-GM-MPC

Que, del presente caso se tiene que el Sr. Melquiades Solorzano Leyva, mediante el Expediente N° 011887-2021, presentado el 03 de noviembre de 2021, solicita exoneración de arbitrios municipales aduciendo ser adulto mayor no pensionista, que vive solo y en extrema pobreza. Apreciándose de los actuados que el administrado es adulto mayor con más de 77 años de edad, según copia del Documento Nacional de Identificación a (fojas 03); percibe un ingreso mensual de 15% UIT acorde a lo manifestado por el administrado en su escrito del 15 de marzo de 2022 a (fojas 09); y ostenta un único predio destinado como vivienda según, constatación realizada por el Técnico Fiscalizador en el Informe N° 002-2022-LASC-SGFT-GAT-MPC. Significando además, lo informado por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria que según la base de datos del sistema Integral de rentas se muestra como propietario único, registrado con Código de Contribuyente N° 8704 del predio ubicado en el AA.HH el Progreso Mz-K-Lte-13 distrito de San Vicente de Cañete y en conformidad del Informe N° 141-2022-SGFT-GAT-MPC;

Que, no obstante relieves que con Informe N° 048-2022-ULE-GDSYH-MPC el responsable de la Unidad Local de Empadronamiento ULE, informa que verificado el Padrón General de Hogares (PGH) muestra un resultado de clasificación socioeconómica, de Pobre con fecha de empadronamiento del 13 de junio de 2019 y con fecha de vencimiento siendo el 23 de junio de 2023, conforme también se aprecia la ficha SISFOH obrante a (fojas 29) de los actuados; los que contradice la condición socioeconómica del administrado en este extremo;

Que, bajo dichos preceptos deviene en factible Proceder con la Exoneración del 30% del insólito de los arbitrios municipales petitionado por el Sr. Melquiades Solorzano Leyva mediante el Expediente N° 011887-2021, por cumplir el requisito de ser adulto mayor no pensionista percibe un ingreso mensual del 15% de la UIT, ostenta un único predio destinado a casa habitación, conforme lo preceptuado en el literal b) del artículo 2° y literal a) del artículo 3° de la Ordenanza N° 019-2017-MPC;

Que, contando con el Informe Legal N° 265-2022-GAJ-MPC recepcionado el 06 de junio de 2022, en donde la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye señalando que, deviene Procedente la Exoneración de arbitrios Municipales petitionados por el Sr. Melquiades Solorzano Leyva, mediante Expediente N° 011887-2021, por cumplir con los requisitos de ser adulto mayor no pensionista percibir un ingreso mensual de 15% de la UIT y ostenta un único predio destinado a casa habitación, conforme lo preceptuado en el literal b) del artículo 2° y literal a) del artículo 3° de la Ordenanza N° 019-2017-MPC;

Que, estando enmarcado en los artículos 9, 10 de la Ordenanza N° 019-2017-MPC las facultades a fin de resolver el presente expediente y las facultades delegadas por el Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, contando con la conformidad y/o vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y la Gerencia de Administración Tributaria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR a partir de la fecha la exoneración del 30% del Pago de Arbitrios Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana a favor del administrado Melquiades Solorzano Leyva identificado con DNI. N° 15452086, por cumplir con los requisitos de ser adulto mayor no pensionista percibir un ingreso mensual de 15% de la UIT y ostenta un único predio destinado a casa habitación, conforme lo preceptuado en el literal b) del artículo 2° y literal a) del artículo 3° de la Ordenanza N° 019-2017-MPC.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y disponer las acciones complementarias necesarias para el cumplimiento de lo aprobado en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General y a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondiente».

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Abg. MARLON MAXIMO SALAZAR SALVADOR
GERENTE MUNICIPAL